

PUENTE GENIL

Núm. 8.087

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 132, de 27/07/2005, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para el ahorro en el consumo de agua potable en el término municipal de Puente Genil, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal citada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo setenta de la misma norma, que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL

Preámbulo

El municipio de Puente Genil, enclavado en la comarca de la Campiña Sur cordobesa, se encuentra afectado por el clima de tipo Mediterráneo. Una de las principales características de este clima es la de alternar épocas de lluvias con prolongadas sequías que merman los recursos hídricos fundamentales para el desarrollo de todos los sectores de actividad presentes en nuestro entorno. Por ello, y para fomentar el desarrollo sostenible se hace necesaria la implantación de una serie de normas para un uso razonable, responsable y solidario del agua.

La presente Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua Potable representa un compromiso tanto para el Ayuntamiento como para los ciudadanos, siendo el primero el responsable de los denominados "Sistemas Generales" y los segundos de la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas.

Considerando que más de las tres cuartas partes del consumo de los recursos hídricos de las ciudades lo realizan los ciudadanos en sus viviendas (cocinas, aseos y aparatos domésticos) y en otros edificios de uso colectivo y jardines, la medidas que se plantean para el ahorro en el consumo de agua potable afectan básicamente a su reducción en los puntos citados.

Independientemente de lo expresado, y junto con la aprobación de la Ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. La elaboración de un plan para la instalación de tecnologías ahorradoras de agua en los edificios municipales y demás sistemas generales. Dicho plan estará realizado en los seis meses posteriores a la aprobación de la Ordenanza, y su implantación definitiva un año después.
2. Promover la instalación de estas tecnologías en las viviendas del municipio de nueva construcción e industrias de nueva creación, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
3. La incorporación en sus programas de Educación Ambiental de actividades que estimulen el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
4. La creación de programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, con el objeto de conseguir que todas las zonas públicas dispongan de riego automático y de plantaciones de bajas necesidades hídricas.
5. Conseguir que al menos el 80% de los parques y jardines públicos se rieguen con aguas no potables, preferiblemente reutilizando las aguas residuales depuradas en la EDAR municipal.
6. El incremento en el control sobre el riego de las zonas verdes y el uso de piscinas privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales, y en colaboración con el Organismo responsable de la gestión del agua.

La presente Ordenanza Municipal consta de tres Capítulos desarrollados en un total de ocho artículos y dos Disposiciones.

CAPÍTULO I

Afección a las viviendas, establecimientos e instalaciones

Artículo 1.

Toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, establecimientos comerciales e instalaciones industriales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con contadores de agua de conformidad con lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Artículo 2.

En los proyectos de nueva construcción, ampliación o reforma de todo tipo de edificaciones, en la memoria de instalaciones relativas a suministro de agua deberán contemplarse las siguientes medidas:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,50 kilogramos por centímetro cuadrado (kg/cm²) tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto (l/min).
- b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,50 kg/cm² tengan un caudal máximo de 10 l/min.

- c) El mecanismo de acción de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 6 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la misma o de un doble sistema de descarga.
- d) En lo referente a la instalación de calentadores de agua individuales deberá existir una distancia no superior a los 15 metros entre éstos y los grifos.
- e) La red de agua caliente, individual o colectiva, dispondrá de sistemas de aislamiento que eviten la pérdida de calor.

Artículo 3.

En todo edificio y espacio públicos, los grifos destinados a consumo de agua potable dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro.

Artículo 4.

Las instalaciones de lavado de vehículos deberán tener sistemas para el reciclado del agua utilizada.

CAPÍTULO II
Afección a piscinas, parques y jardines

Artículo 5.

Queda prohibido el vaciado de las piscinas o elementos similares de uso recreativo en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

En lo que respecta al vaciado de las mismas, primará la reutilización del agua frente al vertido a la red de saneamiento.

Artículo 6.

El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, instalará o acondicionará sistemas de recogida y almacenamiento de agua de lluvia para el riego de los jardines públicos.

Asimismo, se tenderá a la reutilización del agua residual depurada en la EDAR municipal para el mismo fin.

CAPÍTULO III
Afección a nuevas zonas de desarrollo urbano

Artículo 7.

En las nuevas zonas de desarrollo urbano las instalaciones para el riego de las zonas verdes permitirán el uso alternativo de agua no potable, reciclada y potable, primando el uso de las dos primeras, mediante dispositivos que eviten el retorno a la red de abastecimiento.

Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de "AGUA NO POTABLE", y las tuberías de riego tendrán un color que las distinga de las de abastecimiento de potable.

Artículo 8.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

Como norma, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: 15% de la superficie.
- Arbustos de bajo mantenimiento: 40% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45% de la superficie.

Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo distinto de plantación.

En el caso de pequeños parques y jardines, de menos de una hectárea, primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones de especies autóctonas o adecuadas a nuestro entorno climático.

Disposición final primera

En el plazo máximo de un año, las instalaciones de lavado de vehículos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se adecuarán para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4.

Disposición final segunda

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza facultará al Ayuntamiento para denegar las licencias que se hubieran solicitado, y de forma particular la licencia de primera ocupación.

Puente Genil, 5 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.